



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA
QUINTANARROENSE.**

EXPEDIENTE: JDC/065/2021.

PARTE ACTORA: GUILLERMO
BERNARDO GALLAND
GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS:
GUSTAVO GARCÍA UTRERA Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA CARRILLO GASCA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA Y SECRETARIO
AUXILIAR:** MARÍA SALOMÉ
MEDINA MONTAÑO Y ERICK
ALEJANDRO VILLANUEVA
RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Sentencia que **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Guillermo Bernardo Galland Guerrero.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. |
| Ley de Instituciones | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. |
| Ley de Medios | Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

JDC/065/2021

| | |
|--------------------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Instituto | Instituto Electoral de Quintana Roo. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Quintana Roo. |
| Juicio de la Ciudadanía | Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. |
| Acuerdo | Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de sustitución presentadas por la coalición "va por Quintana Roo", en cumplimiento al requerimiento del Consejo General establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-143-2021 y en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente JDC/060/2021, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el contexto del proceso electoral 2020-2021. |
| Coalición | Coalición parcial integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y el partido político local Confianza por Quintana Roo denominada "Va por Quintana Roo". |

ANTECEDENTES

1. **Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de enero de dos mil veintiuno¹, inició el Proceso Electoral Local 2020-2021, para elegir los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo.
2. **Acuerdo de coalición.** El trece de enero, los partidos políticos PAN, PRI, PRD y Confianza, firmaron el acuerdo de coalición, en donde en la cláusula tercera se estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, acordaban la postulación de miembros de los ayuntamientos en el estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2020-2021, con el origen partidista de las candidaturas, conformado, en el caso del municipio de solidaridad de la siguiente manera:

| Siglado 2021 | |
|-----------------|-----|
| Presidente | PAN |
| Síndico | PAN |
| Primer Regidor | PRI |
| Segundo Regidor | PRD |
| Tercer Regidor | PAN |
| Cuarto Regidor | PRI |
| Quinto Regidor | PCQ |
| Sexto Regidor | PAN |
| Séptimo Regidor | PRD |
| Octavo Regidor | PRI |
| Noveno Regidor | PAN |

¹ En lo subsecuente en la fecha en la que no se refiera el año, se entenderá que corresponde al años dos mil veintiuno.

3. **Providencias.** El ocho de febrero, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, público las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por medio de las cuales se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del PAN y, en general a la ciudadanía del estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de la designación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos que registrara el PAN con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
4. **Solicitud de Registro.** El actor solicitó el registro de fórmula como aspirante a la candidatura de Síndico por el Municipio de Solidaridad, la cual se conformó de la siguiente manera:

| | | | | |
|---------|-------------|-------------------------------------|--------|-------------|
| Síndico | Propietario | Guillermo Bernardo Galland Guerrero | Hombre | Solidaridad |
| Síndico | Suplente | José Guillermo Galland Castellanos | Hombre | Solidaridad |

5. **Acuerdo COEE/A-001/21.** El día trece de febrero, la Comisión Organizadora Electoral Estatal del PAN, publicó el acuerdo mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de ayuntamientos que registrará el PAN, con motivo del proceso electoral local ordinario 2021, en el estado de Quintana Roo, de acuerdo a la información contendida en el documento identificado como SG/137/2021 y a la invitación de participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos que registrara el PAN.
6. **Aprobación de registro.** El día trece de febrero, la Comisión Organizadora de Elecciones Estatales aprobó el registro de los aspirantes.
7. **Aprobación de propuestas.** El día veinticinco de febrero, la Comisión Permanente Estatal del PAN, sesionó a efecto de aprobar las propuestas de precandidaturas que serían enviadas a la Comisión Permanente Nacional de conformidad con los artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, realizando en lo que interesa las propuestas en los siguientes términos:

| Propuesta de integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad. | | |
|---|-------------|-------------------------------------|
| Cargo | Calidad | Primera Propuesta |
| Síndico | Propietario | Gustavo García Utrera |
| | | Segunda propuesta |
| Síndico | Propietario | Samuel Gómez Muñiz |
| | | Tercera propuesta |
| Síndico | Propietario | Guillermo Bernardo Galland Guerrero |

8. **Acuerdo SG/240/2021.** El seis de marzo, el Presidente Nacional del PAN, hizo público el acuerdo relativo a las providencias emitidas por el Presidente Nacional, por medio de las cuales se designan las candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos que registrará el PAN con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, así mismo se aprobaron las sustituciones por renuncia en los ayuntamientos de Othón P. Blanco, Solidaridad y Lázaro Cárdenas, para la parte que interesa, quedando de la siguiente manera:

| Propuesta de sustitución de integrantes del Ayuntamiento de Solidaridad | | | | |
|---|-------------|--------------------|-------------------------------------|-------------------|
| Cargo | Calidad | Primera propuesta | Segunda propuesta | Tercera propuesta |
| Síndico | Propietario | Samuel Gómez Muñiz | Guillermo Bernardo Galland Guerrero | |

9. **Renuncia.** El diecisiete de abril, el ciudadano Samuel Gómez Muñiz, renunció a la candidatura como Síndico Procurador propietario del PAN, dentro de la planilla presentada por la coalición parcial conformada por el PRD, PRI y PCQ, en el municipio de Solidaridad.
10. **Aprobación de solicitud de registro.** El mismo día del párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto, aprobó la solicitud de registro del representante de la coalición "Va por Quintana Roo" del candidato sustituto Adrián Armando Pérez Vera.
11. **Juicio de la Ciudadanía.** El dieciocho de abril, el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en su calidad de afiliado al PAN, presentó Juicio de la Ciudadanía, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, ante el Instituto.

12. **JDC/060/2021.** El treinta de abril, el Pleno de este Tribunal, resolvió el Juicio de la Ciudadanía JDC/060/2021, por medio del cual modificó parcialmente el Acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de Othón. P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Tulum y Bacalar, presentadas por la Coalición “Va por Quintana Roo”, en el contexto del proceso electoral local 2020-2021, en cuyo apartado de efectos de la sentencia se ordenó lo siguiente:

“EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Derivado de todo lo anteriormente establecido en la presente resolución se ordena lo siguiente:

a) Se modifica el Acuerdo IEQROO/CG/A-110/2021, en cuanto a la candidatura propietaria a Síndico del Ayuntamiento de Solidaridad, para que el Partido Acción Nacional, realice la postulación que a derecho corresponda.

b) El Partido Acción Nacional, deberá fundar y motivar la designación de los perfiles idóneos para la postulación de los ciudadanos a contender como Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad, para que a su vez pueda realizar la inscripción ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

c) Sin necesidad de emitir una nueva convocatoria, la postulación que realice el PAN, deberá estar integrada, tal y como lo faculta la normativa interna dentro de sus militantes, simpatizantes o ciudadanía en general, cumpliendo con la idoneidad que la legislación estipula.

d) El Partido Acción Nacional, deberá realizar el mencionado procedimiento y la presentación de la solicitud de inscripción al Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del improrrogable plazo de 72 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia. Una vez hecho lo anterior lo haga del conocimiento de los participantes a efecto de garantizar sus derechos.

e) Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo a que dentro de las 24 horas posteriores al cumplimiento de esta ejecutoria, por parte del Partido Acción Nacional, acuerde lo que a derecho corresponda e informe a este Tribunal de lo acordado por el Consejo General.”

13. **Cumplimiento requerimiento acuerdo IEQROO/CG/A-143-2021.** El uno de mayo, la coalición, presentó la solicitud de sustitución requerida por el Instituto respecto de la primera regiduría suplente del municipio de Solidaridad por no cumplir con la acción afirmativa joven.
14. **Cumplimiento sentencia JDC/060/2021.** El cuatro de mayo, el representante suplente del PAN, ante el Consejo General del Instituto e integrante de la coalición, presentó la solicitud de sustitución en acatamiento a la sentencia JDC/060/2021 emitida por este Tribunal.
15. **Acuerdo IEQROO/CG/A-145-2021.** El mismo cuatro de mayo, el Consejo General del Instituto, aprobó las solicitudes de sustitución presentadas por la coalición en cumplimiento al requerimiento del Consejo General establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-143-2021 y en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente JDC/060/2021, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el contexto del proceso electoral 2020-2021.
16. **Juicio de la Ciudadanía.** El siete de mayo, el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en su calidad de afiliado al PAN, presentó Juicio de la Ciudadanía, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-145/2021, ante el Instituto.
17. **Auto de Conocimiento.** El ocho de mayo, la autoridad responsable mediante oficio número SE/0558/2021, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, el aviso del medio de impugnación presentado y sus anexos.
18. **Terceros interesados.** El once de mayo, se recibió ante el Instituto, escritos de terceros interesados por parte del PAN y del ciudadano, Gustavo García Utrera.
19. **Turno.** El doce de mayo, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente JDC/065/2021, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para realizar la instrucción, de

conformidad con el orden de turno.

20. **Escrito de desistimiento.** El doce de mayo, el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, -parte actora- presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal, un escrito de desistimiento en el expediente JDC/065/2021, que a su dicho, conviene a sus intereses.
21. **Auto de prevención.** El catorce de abril, la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, emitió el acuerdo de prevención al actor para el efecto de que ratificara en un término de veinticuatro horas, el desistimiento que presentó el día doce de abril, con el apercibimiento que de no presentarse a ratificarlo, se tendría por ratificado.
22. **Ratificación de desistimiento.** El quince de abril, feneció el plazo para la ratificación del desistimiento presentado por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero.
23. **Acta circunstanciada de incomparecencia.** El quince de mayo, siendo las once horas con quince minutos, se levantó el acta circunstanciada de incomparecencia signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, donde se hizo constar que habiendo transcurrido las veinticuatro horas del quince de mayo, **el actor no compareció a las oficinas del Tribunal** para ratificar el escrito de desistimiento relacionado con el presente medio de impugnación. En consecuencia, se tuvo por ratificado el escrito de desistimiento.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

24. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de una demanda promovida por un ciudadano por su propio y personal derecho y en su calidad de militante para controvertir un acuerdo emitido por el Consejo General.
25. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221,

fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Causales de Improcedencia.

26. De conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley de Medios, las causales de improcedencia son examinadas de oficio, por lo cual, este Tribunal está obligado a su análisis previo a entrar al estudio de fondo de los asuntos.
27. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.
28. De esa manera, del análisis realizado al presente asunto, este Tribunal estima que se actualiza la causal de **improcedencia** establecida en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios, debido a que **el actor se desistió expresamente**, tal como se establece a continuación:

“Artículo 31.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

...

IX. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta Ley;

...”

“Artículo 32.- ...:

... I. El promovente se desista expresamente por escrito;

...”

29. De ahí que, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1 de la Ley de Medios, el cual señala que para estar en aptitud de emitir una sentencia respecto del fondo de un asunto, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y requiera la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el

conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho que considere contraria a Derecho.

30. Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley es indispensable la instancia de parte agraviada.
31. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.
32. En el presente caso, **se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I**, en razón de que **el promovente se desistió expresamente de su demanda**.
33. En el caso en estudio, obra agregada al expediente al rubro indicado, el original del escrito presentado por el actor en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el pasado doce de mayo, por el que se desiste del medio de impugnación que promovió el ocho del mismo mes, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de sustitución presentadas por la coalición “va por Quintana Roo”, en cumplimiento al requerimiento del Consejo General establecido en el acuerdo IEQROO/CG/A-143-2021 y en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente JDC/060/2021, dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el contexto del proceso electoral 2020-2021.
34. En dicho escrito de desistimiento, el actor manifestó bajo protesta que por convenir al mejor ejercicio de sus derechos políticos electorales se desiste del medio de impugnación presentado.
35. Es importante señalar que mediante acuerdo de fecha catorce de mayo,

se previno al actor para que acuda a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas a la publicación en estrados de dicho acuerdo a efecto de ratificar su escrito, con el apercibimiento que de no asistir en ese plazo, se tendrá por ratificado el desistimiento presentando, ello conforme a lo establecido en el artículo 26 fracción II de la Ley de Medios.

36. Dicho acuerdo fue publicado en estrados el mismo día a las once horas con quince minutos, tal y como consta de la razón de notificación que obra en el expediente.
37. Respecto a tal situación, y tal como se manifestó en el acta circunstanciada de incomparecencia de fecha quince de mayo, signada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, la cual obra en el expediente, se dio cuenta que el actor no compareció a ratificar su escrito de desistimiento, por lo que se tuvo por ratificado.
38. En este sentido, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el juicio o proceso mediante el dictado de una sentencia de desechamiento de la demanda, atendiendo a lo que establece el artículo 36 fracción II, de la Ley de Medios, debido a que el escrito de desistimiento **se presentó antes de la admisión de la demanda.**
39. Así, habiéndose atendido y satisfecho la pretensión del actor es que se surten los elementos esenciales de la analizada causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción IX en relación con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios, por lo que procede el **desechamiento** del presente medio de impugnación.
40. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los terceros interesados, por estrados al actor y demás interesados y por oficio a la autoridad responsable en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley de Medios, y publíquese de inmediato en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 fracción II inciso b, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente Resolución.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE